

AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



aequalitas
política





Municipio, Estado de México, 8 de Diciembre de 2011.

CC. INTEGRANTES DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE AXAPUSCO

ESTADO DE MEXICO,

2009-2012

PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en la **fracción II** del artículo **115** establece la facultad a los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno así como demás reglamentos, circulares y otros para el correcto funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal; así mismo, establece en el artículo 4 la igualdad del varón y la mujer ante la ley.
- II. La **Constitución Política del Estado de México** establece en los artículos **51 fracción IV, 123 y 124**, la facultad a los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno así como los demás ordenamientos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; de igual manera, establece en el artículo **5** que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.
- III. Que con el objeto de alcanzar la igualdad plena entre mujeres y hombres y dando cumplimiento a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México como son la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), siendo el principal referente para la



creación y formulación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la Convención de la Organización de Estados Americanos, que responde a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, (Convención de Belém Do Pará) ratificada por nuestro país, la cual sustenta que todos los Estados parte, se comprometen a adoptar las medidas necesarias, a fin de proteger los derechos de las mujeres eliminando las situaciones de violencia tanto en el ámbito público como en el privado que puedan afectarlas;

- IV. Que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece en los artículos **1, 2, 3, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 160, 163 y 165** la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** en su artículo **2** establece que las entidades federativas así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VI. Que en observancia a la normatividad Federal respecto a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (PROIGUALDAD) se da cumplimiento a establecer los lineamientos para garantizar a las mujeres el pleno acceso de las mujeres a la justicia y a una igualdad plena en el marco de la ley;



- VII. Que la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México** establece en los artículos **2 y 7** la coordinación interinstitucional del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en materia de igualdad de mujeres y hombres; así mismo, se establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- VIII. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de México** establece en los artículos **39 y 40**, la competencia al Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres así como la formulación, instrumentación, articulación y conducción de la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, además de vigilar el cumplimiento de la ley mencionada y de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable al Estado de México garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** establece en el artículo **54** la competencia de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental;
- X. Que la **Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** establece en los artículos 1, 2, 8 y 9 Las disposiciones y observancia general en el Estado de México y corresponde a los poderes públicos del Estado, a



los ayuntamientos y demás organismos públicos estatales y municipales el objeto de prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

- XI. Que con el objetivo de cumplir con la armonización respectiva, fueron retomadas y estudiadas la **Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia** que para su cumplimiento establecen el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD); El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XII. Que con el fin de cumplir con la armonización respectiva en materia municipal y establecer políticas públicas con perspectiva de género, fueron retomadas y analizadas la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y la **Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**; y
- XIII. Que la transversalidad de género como estrategia es una herramienta primordial para lograr el pleno acceso de las mujeres a la justicia contribuyendo a la erradicación de la discriminación en cualquiera de sus formas hacia a la mujer e insertándola en cada acción de la Administración Pública.



La Administración Pública Municipal de Axapusco, pionera en las acciones de igualdad desde la promoción de normatividad local con perspectiva de género, ha puesto especial atención en el tema de la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de disminuir las brechas de desigualdad en los ámbitos sociales, políticos, económico, familiar, de acceso a la justicia, y laboral en el Municipio.

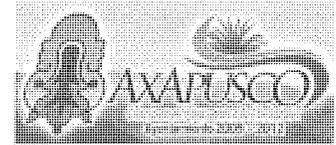
Para lograr una igualdad plena y el acceso de las mujeres del municipio a una vida libre de violencia es necesario, además de crear mecanismos jurídicos, sensibilizar a la población del Municipio sobre los estereotipos de género que el imaginario colectivo continúa preservando y con esto, causando desigualdades sociales basadas en una desigualdad natural.

Las acciones para disminuir la brecha de desigualdad en gran medida se deben a los Tratados internacionales ratificados por México, y dentro de las resoluciones de los mismos, se estableció la creación de políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de que, a la par del cambio cultural en la sociedad, existan ordenamientos jurídicos que protejan y sancionen cualquier violación a lo establecido en dichos mecanismos y que, la igualdad de género no esté únicamente en las leyes, sino que se convierta en un práctica común entre la sociedad.

CONSIDERANDOS

Atendiendo a la normatividad ya señalada en los antecedentes, los gobiernos actuales deben generar una nueva cultura focalizada en los grupos más necesitados y en el diseño de políticas públicas focalizadas y centradas en las necesidades reales de la sociedad.

Que **La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, establece en el **artículo 54** la competencia de los Ayuntamientos para garantizar el



acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, el Municipio de Axapusco con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia instrumenta y articula, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres..

Así mismo, el Municipio de Axapusco, en concordancia con la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, la cual establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación de políticas públicas de igualdad y la necesidad de que éstas establezcan acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, diseña y propone modificaciones al Bando de Policía y Gobierno con el objetivo dar cabal cumplimiento a los ordenamientos antes señalados, además de ser un Municipio pionero en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la igualdad.

En este sentido y para la ejecución de la presente propuesta de reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axapusco, se tiene contemplado la introducción de los preceptos y adiciones de las legislaciones ya señaladas aplicables en la materia a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como el correcto funcionamiento de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de éstos a una justicia equitativa.

Otro argumento a favor de la igualdad y que se ha desarrollado en el contexto internacional y nacional es el uso del lenguaje no sexista, tanto en el ámbito privado como en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El sexismo es una de las prácticas de discriminación más comunes en el mundo y en México, consiste en un trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual, las mujeres



históricamente han sido y son discriminadas. Las lenguas son sistemas de comunicación que reflejan las visiones y concepciones presentes en las sociedades; éstas suelen establecer una diferencia social entre los sexos que se refleja y transmite a través de los significados asignados a las palabras, los discursos, las expresiones del habla, las imágenes y los códigos gráficos.

Dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.¹

De esta manera, se realizó un análisis del lenguaje del Bando de Policía y Gobierno con el fin de eliminar cualquier uso del lenguaje sexista que genere algún tipo de invisibilidad o discriminación hacia las mujeres del Municipio de Axapusco

Es por lo anteriormente expuesto que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, se somete a la atención de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXAPUSCO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona texto al artículo 4º del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axapusco del Estado de México, para quedar como sigue:

“Art. 4.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, los derechos y obligaciones de las y

¹ CONAPRED, *10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, México, Textos de Caracol, núm. 1, 2009, p. 5-6.



los vecinos de la población, y las competencias de las y los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica texto al artículo 5º para quedar como sigue:

"Art. 5.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, el personal del servicio público, vecinos, vecinas y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, aplicando a las y los infractores las sanciones que legalmente corresponden."

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan fracciones y texto al artículo 9º para quedar como sigue:

"Art. 9.- Toda la actividad del Municipio se dirige a la consecución del Bien Común. Se gobierna en un contexto de pluralismo democrático, cimentado en una gestión pública comprometida con la protección y promoción de los derechos ciudadanos, y los derechos humanos garantizando a mujeres y hombres el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, en igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral así como un gobierno abierto de cara a la sociedad, que brinda un sentido de dirección estratégica y organización de la acción colectiva..."

I. a II. ...

III. Fomentar la participación de las y los vecinos de Axapusco en actividades políticas, culturales y económicas (agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas) con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley; Para lograr la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes orientadas a una mejor calidad de vida..."

IV....

V. Propiciar la organización de los vecinos, vecinas y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal.

VI. Fomentar la instrucción de los vecinos y vecinas de Axapusco para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales..."

VII. a XI. ...

XII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.

XIII.- Satisfacer las necesidades colectivas en mujeres y hombres, vecinos y habitantes del Municipio, mediante la transversalidad e institucionalización



de la perspectiva de género en la prestación de los servicios públicos municipales.

XIV.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XV.- Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos.

XVI.- Transversalizar e institucionalizar las perspectiva de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para desarrollo integral de la población.

XVII.- El Municipio promoverá el papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas.

XVIII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX.- Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México."

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona texto en los artículos 14º, 16º y 17º para quedar como sigue:

"Art. 14.- Se consideran vecinos y vecinas de este Municipio las personas...

Art. 16.- Son los derechos de las y los vecinos los siguientes...

Art. 17.- Son obligaciones de las y los habitantes y las y los vecinos del Municipio..."

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica texto en los artículos 19º, 21º y 22º para quedar como sigue:

"Art. 19.- Las personas propietarias de animales bravos tienen la obligación de domesticar dichos animales y/o sujetarlos debidamente...

Art. 21.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa de la Presidencia Municipal...

Art. 22.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados..."

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica texto de los artículos 25º, 28º y 29º para quedar como sigue:



"Art. 25.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo Colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un titular de la Presidencia Municipal, Una Sindicatura Municipal y diez Regidurías..."

Art. 28.- Corresponde a la Presidencia Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal..."

Art. 29.- Las Regidurías tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración..."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica texto de los artículos 33° y 34° en sus fracciones I, II, III y IV para quedar como sigue:

"Art. 33.- Para efecto de la perfecta observancia de este Bando son Autoridades Municipales:

I.- La persona titular de la Presidencia Municipal;

II.- La persona titular de la Sindicatura Municipal;

III.- la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

IV.- Las personas titulares y personal adscritos a las diferentes áreas administrativas que integran al Ayuntamiento.

Art. 34.- Se consideran como Autoridades Municipales Auxiliares a los siguientes:

I.- Las personas titulares Los titulares Delegados y Subdelegados;

II.- Las personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;

III.- Las personas titulares de las Jefaturas de Sector o Sección y Las personas titulares de las Jefaturas de Manzana;

IV.- Las personas titulares de las Comandancias o Policías Auxiliares nombrados en asamblea general."

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica texto en los artículos 36°, 37°, 38° y 39° para quedar como sigue:

"Art. 36.- Corresponde a Las personas titulares de las Delegaciones y subdelegaciones..."

I. a II. ...

III.- Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias..."

IV. a VIII. ...

Art. 37.- Corresponde a Las personas titulares de las jefaturas de sector o de sección y de manzana..."

I. a II. ...

Art. 38.- Las personas titulares de las Delegaciones y subdelegaciones Municipales no deberán..."

I a VIII..."

Art. 39.- La elección de las Delegaciones, Subdelegaciones, Consejerías de Participación Ciudadana, Comandancias y Policías Auxiliares..."



La convocatoria deberá expedirse cuando menos en diez días antes de la elección, sus nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Secretaría de Ayuntamiento..."

ARTÍCULO NOVENO.- Se modifica y agrega texto al artículo 40° en su párrafo primero y sus fracciones I y II para quedar como sigue:

"Art. 40.- Para ser titular de la Delegación, Subdelegación, integrante del Consejo de Participación Ciudadana, Jefatura de Manzana, Comandancia o Policía Auxiliar se requiere:

- I.- Ser ciudadano(a) mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II.- Ser vecino(a) de la comunidad donde vaya a ser elegido, en términos del presente Bando..."*

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se agrega texto en el artículo 41° para quedar como sigue:

"Art. 41.- Los jefes(as) de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se agrega y modifica texto en el artículo 43° para quedar como sigue:

"Art. 43.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrara hasta con cinco vecinos(as) de la comunidad con sus respectivos suplentes uno de los cuales los presidirá, otro fungirá como secretario(a) y otro como tesorero(a) y en su caso dos vocales..."

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento..."

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Se modifica texto en el artículo 49° para quedar como sigue:

"Art. 49.- La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México..."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se adiciona texto, fracciones e incisos en el artículo 51° para quedar como sigue:



“Art. 51.- La Coordinación del Instituto de la Protección de los Derechos de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal, tendrá a su cargo la asistencia social en el ámbito de su competencia y la atención para el desarrollo integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.

I.- La coordinación tendrá los siguientes objetivos:

a) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

b) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

c) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

d) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la



equidad de género.

II.- La coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

b) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;

c) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

d) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

e) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

f) Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

g) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

h) Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de ésta coordinación, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las



niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica texto en el artículo 53° para quedar como sigue:

"Art. 53.- La persona Titular de la Presidencia Municipal será jefe inmediato del Cuerpo de Policía y hará los cambios y remociones que considere conveniente."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se adiciona texto en el artículo 54° para quedar como sigue:

"Art. 54.- Para desempeñar un cargo en el Cuerpo de Policía Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano(a) por nacimiento.*
- II.- Ser originario(a) y residente del Estado de México...*
- III. a XIII. ..."*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se agrega texto en el artículo 56° para quedar como sigue:

*"Art. 56.- El Cuerpo de Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso público, en todo caso respetarán la inviolabilidad del domicilio privado, siempre y cuando no se esté ante una situación de violencia contemplada en los tipos de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención;"*



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Se modifica texto en el artículo 59° para quedar como sigue:

"Art. 59.- Los miembros de la Policía al realizar sus revisiones o detenciones, deberán conducirse en todos los casos respetuosamente, entregando en la Comandancia de la Policía o Cárcel preventiva, al detenido con un inventario de los objetos y valores que le fueron recogidos y en el que se asentará la hora de su detención. Debiendo de entregar copia del inventario en cita a la autoridad que le corresponda, sea Ministerio Público del fuero común o Federal, o a la Oficialía Conciliadora y Calificadora."

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se agrega texto en los artículos 62° y 63° para quedar como sigue:

"Art. 62.- Una vez que la o el infractor pague la multa aplicada, o cumpla la sanción impuesta, será puesto en inmediata libertad, previa la elaboración de la boleta respectiva."

Art. 63.- La o El comandante y los demás integrantes del Cuerpo de Policía de turno serán los inmediatos responsables de la custodia de los detenidos y de que sean respetadas las garantías a las que tiene derecho."

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se agrega texto en el artículo 41° para quedar como sigue:

"Art. 64.- Son obligaciones de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Comandantes de Policía, y en general de todos(as) los integrantes del Cuerpo de Policía las siguientes:

I. a III. ...

IV.- Dar inmediato aviso a la Presidencia Municipal en caso de que algún retenido presente signos de alguna enfermedad, y procurar su atención médica.

V....

VI.- Dar cuenta diariamente por escrito a la Presidencia y Sindicatura Municipales de las novedades ocurridas el día anterior.

VII. a IX. ..."

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se modifica texto en el artículo 66° para quedar como sigue:

"Art. 66.- En el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el cuál será presidido por el Presidente Municipal; Dicho Consejo estará integrado por: las personas titulares de la Presidencia Municipal, quién fungirá como la persona que presidirá el consejo, La Sindicatura Municipal, La Secretaría del Ayuntamiento, La Delegación de Transporte Terrestre



del Gobierno del Estado de México, La Dirección de Seguridad Pública Municipal, La Secretaría Ejecutivo, 1 Representante de la Agencia de Seguridad Estatal, 1 Representante de la Policía Federal, 1 Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Las Autoridades auxiliares de las comunidades del Municipio (Delegaciones Municipales) 1 Representante de la Policía Ministerial del Estado de México, 1 Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1 Representante de la Preceptora Juvenil, 1 Representante de la Policía Federal Ministerial."

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se modifica texto en los artículos 70°, 74°, 75°, 79° y 80° para quedar como sigue:

*"Art. 70.- Se constituirá un comité municipal de consulta y participación de la comunidad, que será la instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, dicho comité está encargado de la planeación y supervisión, de las medidas, planes y programas concernientes a la Seguridad Pública en el Municipio, el cual estará integrado por una Presidencia, una Secretaría relatora y el número de vocales que se designen...
I a III...*

Art. 74.- Queda estrictamente prohibido a las personas dueñas o encargadas de talleres mecánicos de pintura...

Art. 75.-Las personas comerciantes que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga y descarga de sus artículos solo podrán hacerlo antes de las 9:00 hrs. y después de las 18:00hrs...

Art. 79.- Las personas propietarias o arrendatarias de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública...

Art. 80.-Las personas conductoras de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales tienen la obligación de guiarles con cuidado a fin de no causarles molestias a los transeúntes, o automovilistas."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se modifica texto en los artículos 85°, 95° y 104° para quedar como sigue:

"Art. 85.- Las personas propietarias de establecimientos comerciales e industriales están obligados a colocar dentro de sus instalaciones extintores, que deberán distribuirse estratégicamente en los inmuebles.

Art. 95.-El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por: Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal. Una Secretaría ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Una Secretaría Técnica, que será el responsable del área administrativa de la unidad municipal de protección civil. Consejeros, que serán; Dos personas titulares de las regidurías elegidas por el ayuntamiento para tal efecto; Los titulares de las dependencias administrativas que determine la Presidencia Municipal; y Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del presidente municipal.

Art. 104.- Las personas administradoras, gerentes o propietarias de inmuebles o negocios que por su actividad y de conformidad a lo establecido por la



Coordinación, sean considerados de alto y mediano riesgo, estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil."

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se agrega texto en el artículo 112° para quedar como sigue:

"Art. 112.- El titular de la Coordinación de Protección Civil está facultado para suspender, clausurar, cualquier bien inmueble que de manera inminente ponga en riesgo a las y los habitantes del Municipio, sus bienes o entorno."

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se modifica texto en los artículos 130° y 126° para quedar como sigue:

"Art. 126.- Es requisito indispensable para la apertura de un establecimiento comercial, o industrial, el permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de los que en materia de salubridad e higiene..."

*Art. 130.- Se implementarán de forma periódica campañas de captura canina tendientes a evitar focos de infección en los centros de población...
Las personas dueñas de perros que sean capturados y soliciten su devolución deberán exhibir el comprobante de vacunación y pagar en la Tesorería una multa de 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona.
En el caso en que los animales domésticos capturados no cuenten con vacuna antirrábica no podrán devolverse a las personas dueñas."*

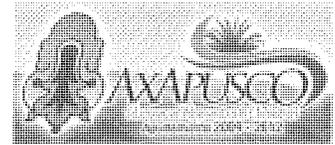
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se agrega texto en el artículo 132° para quedar como sigue:

"Art. 132.- Las y los conductores de los carros recolectores de basura, en las comunidades que cuenten con este servicio..."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se modifica texto en el artículo 135° para quedar como sigue:

"Art. 135.- La ciudadanía de este Municipio tienen la obligación de que ellos mismos y los menores a su cuidado, sean vacunados cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado de México ó la Secretaría de Salud de la Federación."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Se agrega texto en el artículo 41° para quedar como sigue:



"Art. 137.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro conducidos a los Panteones respectivos para la inhumación deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

I. ...

II.- Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por la oficialía del Registro Civil quien se asegure del fallecimiento con certificado de defunción..."

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se modifica texto en el artículo 141° para quedar como sigue:

"Art. 141.- La ciudadanía está obligada a solicitar autorización al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas para construir todo tipo de monumentos en las fosas de inhumación..."

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se agrega texto en el artículo 142° para quedar como sigue:

"Art. 142.- Las y los habitantes de las comunidades que integran al municipio tendrán la obligación de participar con faenas en la limpieza interior y perímetro del panteón un domingo antes del 1° Y 2 de Noviembre..."

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Se modifica texto en el artículo 157° para quedar como sigue:

"Art. 157.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), las personas interesadas al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE), misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna, incluyendo las aves migratorias en número suficiente, para evitar su extinción por cualquier medio de alcance del ser humano..."

I. a III. ...

IV. La responsabilidad de la ciudadanía que no cumpla con la protección del medio ambiente en cuanto a su flora y fauna, estará sujeta a las infracciones que las leyes y reglamentos apliquen y a las sanciones administrativas y en su caso penal."



ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Se agrega texto en el artículo 161° para quedar como sigue:

"Art. 161.- Las y los productores de tuna y nopal no podrán depositar espinas o desechos de sus productos a los camiones o contenedores de basura municipales..."

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se modifica texto en el artículo 41° en su párrafo segundo para quedar como sigue:

*"Art. 162.- Las empresas, comercios, talleres industriales o textiles no podrán depositar sus desechos a los camiones recolectores de basura ya que estos están destinados para el servicio de recolección de basura doméstica...
Las personas propietarias, administradoras o gerentes de negocios que no respeten estas disposiciones serán sancionados con un pago de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la región o 36 horas de trabajo comunitario."*

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Se modifica texto en el artículo 173° en su fracción V, para quedar como sigue:

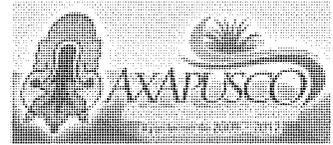
*"Art. 173.- Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades posesiones y al Patrimonio Municipal,
I. a IV. ...
V.- Llevar a cabo, a invitación de la Presidencia Municipal, campañas de regularización de construcciones de toda índole predios."*

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Se modifica texto en el artículo 179° y 188° para quedar como sigue:

*"Art. 179.- La Presidencia Municipal tendrá la facultad para mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los edificios, ruinas que amenacen caerse y que constituyan un peligro para el público...
Art. 188.- Las personas propietarias de los predios urbanos que no hayan suscrito el contrato de prestación de servicios de agua potable con el Ayuntamiento y cuenten actualmente con el servicio en toma clandestina de agua potable..."*

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Se agrega y modifica texto en el artículo 189° para quedar como sigue:

"Art. 189.- Todos las y los usuarios de Agua Potable tienen la obligación de realizar sus pagos anualmente, y de forma oportuna de lo contrario el Ayuntamiento hará efectivo el crédito por medio del procedimiento administrativo de ejecución..."



Las personas usuarias objeto de este procedimiento y que hagan caso omiso a las previas notificaciones se procederá a la restricción del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar la ruptura del pavimento."

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Se modifica texto en el artículo 192° para quedar como sigue:

"Art. 192.- Queda prohibido a las personas usuarias de este servicio; las siguientes acciones:

I. a VI. ..."

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Se modifica texto en los artículos 198°, 199° y 201° para quedar como sigue:

"Art. 198.- Las licencias otorgadas para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno...

Para tal efecto las personas comerciantes se encuentran obligadas a usar el espacio destinado para ello...

Los días que no estén funcionando, las personas comerciantes deberán retirar sus puestos semifijos y demás estructuras de venta, de la vía pública...

Art. 199.- Queda prohibido a las personas comerciantes y empresas utilizar para la venta de sus productos una estructura que denigre la imagen pública, afectar a terceros y dejar sus estructuras en las plazas principales.

Art. 201.- Para la colocación de propaganda anuncios y avisos dentro del Municipio se requiere el permiso de la Presidencia Municipal quien delegará esta función a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas..."

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se agrega texto en los artículos 208°, 210° y 211° para quedar como sigue:

"Art. 208.- La o el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente de la remisión, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes remitidos..."

Art. 210.- Las y los inspectores adscritos a la dirección de reglamentos del Ayuntamiento tendrán facultades y obligaciones que le señalen las leyes, y los ordenamientos e instrucciones emanados del cabildo.

Art. 211.- Será obligación de las y los administradores o encargados de hoteles, casas de huéspedes, posadas familiares y otros establecimientos similares, las siguientes...

I. a V...."



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se modifica texto en el artículo 224° para quedar como sigue:

"Art. 224.- La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento...

La Secretaría Municipal otorgará la anuencia para que las personas organizadoras de eventos como peleas de gallos y carreras de caballos tramiten y en su caso obtengan sus permisos ante la Secretaría de Gobernación...

Para obtener la anuencia, es necesario presentar fotocopias de la identificación oficial de la persona responsable del evento...

La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO .- Se modifica y agrega texto en el artículo 227° para quedar como sigue:

"Art. 227.- Las persona empresarias o encargadas de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso al mismo a todas y todos los Inspectores Municipales. Las y los miembros del H. Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se adiciona texto en los artículos 233°, 235° y 242° para quedar como sigue:

"Art. 233.- Queda prohibido a las y los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, cervecerías, pulquerías y otros establecimientos similares..."

Art. 235.- Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes. Las y los propietarios colocaran a la entrada del establecimiento un rótulo que contenga esta disposición.

Art. 242.- Las y los administradores, encargados o propietarios de hoteles, posadas, billares y otros establecimientos análogos..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se modifica texto en los artículos 245°, 248°, 249°, 251° y 252° para quedar como sigue:

"Art. 245.- Las personas propietarias, encargadas de cantinas, pulquerías y billares además de contar con las condiciones higiénicas exigidas por la autoridad sanitaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos...

I. a VI. ...

Art. 248.- La sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio...

Art. 249.- Es necesario para la consecución de cualquier trámite administrativo ante la Sindicatura Municipal...



Art. 251.- El Ayuntamiento publicará informando a toda la comunidad sobre la existencia del bien mostrenco que tenga en custodia a fin de que la persona propietaria se presente a solicitar su devolución...

Art. 252.- En caso de que transcurra el término concedido en el Art. 251 del presente ordenamiento sin que persona alguna comparezca a acreditar la propiedad del bien mostrenco la sindicatura Municipal..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se modifica texto en el artículo 253° y 254° para quedar como sigue:

Art. 253.- Es atribución de la Presidencia Municipal, en el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones a los infractores de las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, en los que se faculte al Municipio para esos efectos.

Art. 254.- Son atribuciones de la Presidencia Municipal, que serán ejercidas a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, la determinación, calificación e imposición de sanciones administrativas municipales por infracción al presente Bando..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se modifica texto en el artículo 255° en su fracción V para quedar como sigue:

Art. 255.- Las funciones del Oficial Conciliador y Calificador son las siguientes:

I. a IV. ...

V. Dar cuenta a la Presidencia Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad...

VI. a VII. ..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se modifica texto en el artículo 256° para quedar como sigue:

Art. 256.- A petición de parte la Oficialía girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se agrega texto en el artículo 259° para quedar como sigue:

Art. 259.- Las y Los infractores al bando municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho."



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Se modifica texto en el artículo 260° para quedar como sigue:

"Art. 260.- La persona Titular de la oficialía conciliadora deberá velar por la justicia y la seguridad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se agrega texto en el artículo 263° en su fracción II para quedar como sigue:

"Art. 263.- Son infracciones que afectan al libre tránsito:

I. ...

II.- Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle o cualquier otro obstáculo cuando puedan molestar o dañar a las y los transeúntes;

III. a IX. ..."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se modifica texto en el artículo 269° para quedar como sigue:

"Art. 269.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, el recurso administrativo de inconformidad que se haya interpuesto ante la propia autoridad municipal será resuelto por la Sindicatura Municipal."

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- Se agrega texto en los artículos 271° y 275° para quedar como sigue:

"Art. 271.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres o tutores..."



Art. 275.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, la o el Juez Conciliador apercibirá a los padres, madres y tutores de aquellos..."

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se modifica texto en el artículo 277° para quedar como sigue:

"Art. 277.- Tratándose de menores infractores al Bando y Reglamentos Municipales, la oficialía conciliadora y calificadora procederá a conminar su conducta con la presencia de sus padres, madres o tutores..."

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se adiciona texto en el artículo 278° para quedar como sigue:

"Art. 278.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueban las Reformas, Adiciones y Modificaciones de los Artículos 4°, 5°, 9°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 22°, 25°, 28°, 29°, 33°, 34°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 43°, 49°, 51°, 53°, 54°, 56°, 59°, 62°, 63°, 64°, 66°, 70°, 74°, 75°, 79°, 80°, 85°, 95°, 104°, 112°, 126°, 130°, 132°, 135°, 137°, 141°, 142°, 157°, 161°, 162°, 173°, 179°, 188°, 189°, 192°, 198°, 199°, 201°, 208°, 210°, 211°, 224°, 227°, 233°, 235°, 242°, 245°, 248°, 249°, 251°, 252°, 253°, 254°, 255°, 256°, 259°, 260°, 263°, 269°, 271°, 275°, 277° y 278°.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Axapusco Estado de México.

TERCERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal.

AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en anteriores preceptos.